



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 03 de junio de 2021

No. Radicado: 08SE2021740800100005932  
 Fecha: 2021-06-04 08:01:52 am  
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA  
 Anexos: Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor:  
**ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA**  
 Calle 72 N.º 15 F - 38  
 Sector la esmeralda  
 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento: Averiguación Preliminar  
 Querellante: ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA  
 Querellado: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO  
 Radicación: 4491 de 30/10/2017

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en RESOLUCION No.000570 de 01/06/2021 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm**

Cordialmente,

*Marly Elena De la Cruz Arevalo*

**Marly Elena De la Cruz Arevalo**  
 Auxiliar Administrativo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 RG 25 G 95 A 35  
 Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 018000 11210 - servicioalcliente@72.com.co  
 Ministerio de Correos

**Remitente:**  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N.º 72-80, Pisos 16 y 17  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Código postal: 080001648  
 Envío: RA318978149CO

**Destinatario:**  
 Nombre/Razón Social: ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA  
 Dirección: CALLE 72 N.º 15 F - 38 SECTOR LA ESMERALDA  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Código postal: 080001648  
 Fecha de admisión: 09/06/2021 12:55:09

472  
 8888 000  
 7095

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Minic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA  
 Fecha Pre-Admisión: 09/06/2021 12:55:09  
 Orden de servicio: 14299715

**Remitente:**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N.º 72-80, Pisos 16 y 17  
 Teléfono: NIT/C.C/T.I:830115226  
 Código Postal:080001648  
 Ciudad:BARRANQUILLA  
 Depto:ATLANTICO  
 Código Operativo:8888535

**Destinatario:**  
 Nombre/ Razón Social: ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA  
 Dirección: CALLE 72 No 15F - 38 SECTOR LA ESMERALDA  
 Código Postal: 080001648  
 Ciudad:BARRANQUILLA  
 Depto:ATLANTICO  
 Código Operativo:8888000

**Valores:**  
 Paso Físico(grs):200  
 Paso Volumétrico(grs):0  
 Paso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.800  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total\$5.800

**Dice Contener:**  
 Observaciones del cliente:  
 154 SALE

RA318978149CO

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 1200

Fecha de entrega: 09/06/2021  
 Distribuido por: **San Alberto**  
 C.C. 2238948

Gestión de entrega:  
 1er. 2do. 3er.

88885358888000RA318978149CO  
 11 JUN 2021  
 PO. BARRANQUILLA NORTE

**472** Motivos de Devolución:
 

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside			

Fecha 1: DIA **11** | **JUN** 2021 | AÑO **2021**

Nombre del distribuidor: **Atarado**

C.C. **2236949**

Centro de Distribución: **DU 499**

Observaciones: **15F ms SALA**





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veintiocho (28) días de junio de 2021, siendo las 07:38 pm.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 000570 de 01/06/2021 al señor ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA** mediante formato de guía número RA318978149CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	28 de junio del 2021
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución N° 000570 del 01/06/2021 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	No proceden Recurso
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/06/2021

En constancia.

Marly Elena De la Cruz Arevalo  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06/07/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION N° 000570 del 01/06/2021 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

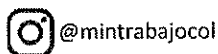
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 07/07/2021.

En constancia:

Marly Elena De la Cruz Arevalo  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

000570  
01 JUN 2021

RESOLUCIÓN No. del 2021

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA, identificado con c.c No. 19.972.555 de Venezuela, presentó queja radicada bajo número 4491 del 30 de octubre de 2017, contra el empleador CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificada con c.c No. 32.857.144 por la presunta violación a normas de seguridad y salud en el trabajo. (Folio 1 y 2).
2. Inicialmente se asignó el trámite del expediente al Dr. ALBERTO PACHECO CALLEJAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social mediante auto de averiguación preliminar 684 del 09 de abril de 2018 (Folio 19).
3. Mediante Auto No. 0924 del 19 de agosto de 2020, se reasignó el conocimiento del expediente a la Dra. SOLEDAD GONZALEZ VARGAS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al grupo de riesgos laborales, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas (Folio 20 al 22).
4. Que a través de oficios radicados bajo número 9459 y 9462 del 16 de diciembre de 2020 el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, comunicó al querellante y querellado el inicio de la Averiguación Preliminar, sin que a la fecha exista respuesta alguna radicada en este despacho (Folio 23 al 35).

**ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela ocurrieron hace más de tres (3) años, estableciéndose como fecha el día 30 de octubre de 2017, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Razón por cual se declarará la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte del empleador CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificada con c.c No. 32.857.144, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 09 de abril del 2018; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

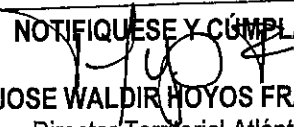
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra del empleador CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificada con c.c No. 32.857.144, ubicada en frente de Parque Central, esquina Cra 43 No. 48 – 68 de la ciudad de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra del empleador CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificada con c.c No. 32.857.144 y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:

- El empleador **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con c.c No. 32.857.144, ubicada en frente de Parque Central, esquina Cra 43 No. 48 – 68 de la ciudad de Barranquilla
- El Trabajador **ALFREDO MANUEL ACOSTA HERRERA**, identificado con c.c.19.972.555 de Venezuela, con domicilio en Sector La Esmeralda Calle 72 No. 15 F – 38 de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JOSE WALDIR HOYOS FRANCO**  
Director Territorial Atlántico

Proyecto: Soledad G.  
Reviso: Emily Jaramillo.  
Aprobó: Jose Hoyos

